



USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE

CARTILLA PARA SERVIDORAS/ES
PÚBLICOS MUNICIPALES

LEY MUNICIPAL N° 094 DE GESTIÓN PARA EL
USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE
COMO SERVICIO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE
LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Lic. Rodrigo Paz Pereira
Alcalde Municipal de Tarija

Arq. Alvaro Orozco
**Secretario de Medio Ambiente
y Gestión Territorial**

**Gobierno Autónomo Municipal
de Tarija**

Equipo de trabajo

Asesoramiento Integral

Evelyn Trewhella

Daniela Pérez

PERIAGUA Línea de trabajo: Uso Eficiente

Elaboración y Redacción

Rodrigo Ayala

Cecilia Cortez

Vivian López

Proyecto: "Modelo de Gestión de Agua para el Valle
Central de Tarija"

©2016 PROMETA

Edición, diseño gráfico, tráfico de archivos y producción

Evelyn Trewhella

Milton Ríos

PERIAGUA Línea de trabajo: Uso Eficiente

Impresión

250 ejemplares

Septiembre de 2016 – Primera impresión: 10.000
ejemplares

© Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

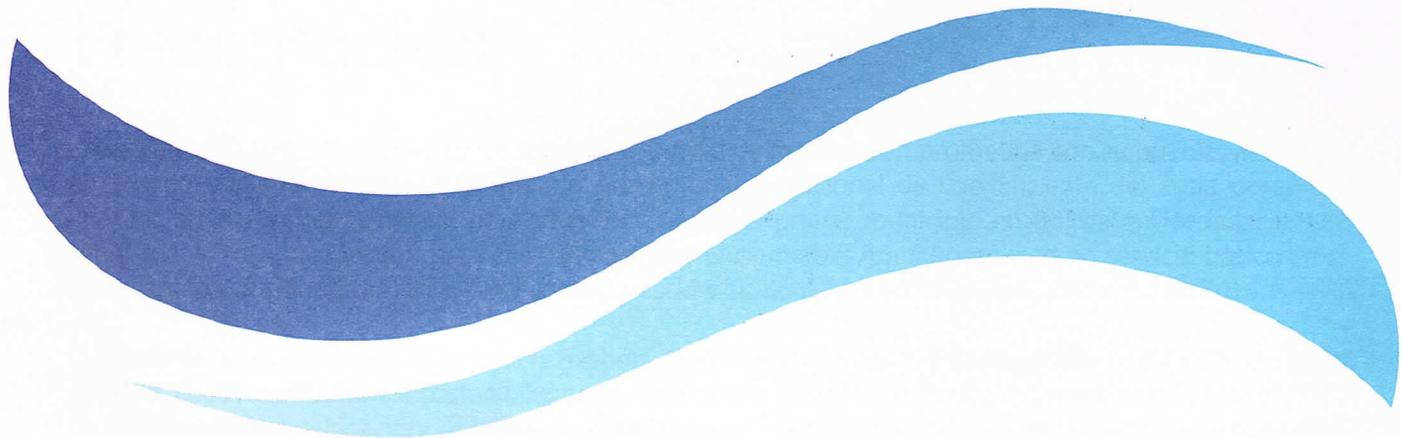
Tarija – Bolivia

<http://www.tarija.bo>

Esta publicación es posible gracias al apoyo de:

Foundation Tinker Incorporated.

GIZ: Deutsche Gesellschaft für International Zusammenarbeit
(Cooperación Alemana para el Desarrollo Internacional)



**LEY MUNICIPAL N° 094
DE GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL
Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE
COMO SERVICIO BÁSICO EN EL
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TARIJA
Y LA PROVINCIA CERCADO**



Presentación

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija ha asumido de manera comprometida con su pueblo, mediante el Plan de la Gente, el desafío planteado por la Política Nacional de Uso Eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, para Vivir Bien, al ser el primer municipio en Bolivia en formular la Ley Municipal N° 094 de Gestión para el Uso Racional y Eficiente del Agua Potable como servicio básico en el Municipio de la ciudad de Tarija y Provincia Cercado y su Reglamento Municipal, DM N° 002/2016.

El objeto de la Ley Municipal es regular la gestión, promoción y fomento del uso racional y eficiente del agua potable, coadyuvando con la sostenibilidad de los servicios básicos, mediante varias acciones, entre ellas las de comunicación y educación. Acciones que contribuyen a la construcción de una ciudadanía responsable, mediante el desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas que garanticen la corresponsabilidad de la población para el logro de la sostenibilidad de los servicios y del cuidado del recurso hídrico.

En este marco, la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y demás instancias competentes como encargadas de su aplicación, cumplimiento y difusión se articulan en la misión de coadyuvar al logro de las medidas de la Ley Municipal N°94, con el asesoramiento de PERIAGUA/GIZ y el apoyo de PROMETA, pone a disposición la presente Cartilla para servidoras/es públicos municipales destinada a socializar el contenido de la Ley 0944.

El tema del agua es omnipresente en la tarea cotidiana del gestor municipal. No hay ningún pueblo o cultura que no posea una cultura hídrica, por ello es nuestro compromiso, educar para transformar la consciencia social y ambiental, fortaleciendo desde el accionar cotidiano la responsabilidad, valores, conocimientos e intereses en el cuidado del agua como un bien común, que nos incluya a todos.

Todo el proceso de sistematización, redacción, didactización, diagramación y diseño final de la presente Cartilla, se efectuó bajo un proceso participativo donde interactuaron actores de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y las entidades auspiciantes de PROMETA y PERIAGUA/GIZ. A todos ellos nuestro agradecimiento por su apoyo en la construcción del presente instrumento, el que esperamos contribuya con la responsabilidad pública que necesitamos para que la población aporte en la conservación del agua y la sostenibilidad de los servicios de nuestra maravillosa ciudad de Tarija.



Lic. Rodrigo Paz Pereira
Alcalde Municipal de Tarija



CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

LEY MUNICIPAL Nº 094
DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015

Dra. Ruth Natty Lonco Pérez
PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO SANCIONA LA LEY DE:

“LEY MUNICIPAL DE GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE COMO SERVICIO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
DECRETA:

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la gestión, promoción y fomento del uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico en el Municipio de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Artículo 2. (Fines)

Son fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

1. Promover el ahorro y la eficiencia en el uso y consumo del agua potable como servicio básico, aplicando las tecnologías adecuadas para lograr la disponibilidad suficiente en cantidad y calidad para el suministro del agua potable a la población.
2. Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para usos que no requieran agua potable.
3. Fomentar la eficiencia en el uso racional del agua potable en las actividades industriales, comerciales y de servicios
4. Determinar las medidas que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos para una gestión eficaz de los recursos hídricos.
5. Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua potable.
6. Optimizar el control para evitar el uso del agua potable en el riego de áreas verdes públicas y privadas.

Artículo 3. (Alcance Competencial)

El Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en materia de servicio básico de agua potable tiene el siguiente alcance competencial:

1. Gestionar, promover y fomentar acciones para el uso racional y eficiente del servicio básico de agua potable, en coordinación con las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y otras entidades relacionadas con el recurso agua potable en su jurisdicción.
2. Gestionar recursos para fondos concursables destinados a proyectos de fomento para el uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico.
3. Promover un programa de certificación hídrica para el uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico en coordinación con las Entidades Prestadoras de Servicios.



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

4. Fomentar la investigación e innovación tecnológica para el uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico.
5. Promover medidas de incentivo al cumplimiento normativo en las responsabilidades de los usuarios para el cuidado del servicio básico de agua potable.
6. Desarrollar acciones de comunicación y educación para el uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico.

Artículo 4. (Alcance)

Las disposiciones contenidas en esta Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la Ciudad de Tarija y la provincia Cercado.

Artículo 5. (Recursos)

El Ejecutivo Municipal asignará y gestionará los recursos económicos y financieros, cumpliendo los procedimientos administrativos y normas legales en vigencia, para garantizar la ejecución de la presente Ley Municipal.

Artículo 6. (Reglamentación)

El Ejecutivo Municipal elaborará la reglamentación de la presente Ley Municipal a efectos de su aplicación en el Municipio de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, en el plazo máximo de noventa días calendario a partir de su publicación.

Remítase, la presente Ley al Ejecutivo Municipal para su promulgación respectiva.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dr. Ruth Natty Ronce Pérez

PRESIDENTA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Lic. Ana Sofía Villarreal
CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal de esta Provincia.

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Rodrigo Leo Pereira

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA



DECRETO MUNICIPAL N° 002/2016

Lic. Rodrigo Paz Pereira
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece como competencia concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000, de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el marco institucional que los rige, cuyo alcance se encuentra circunscrito a los Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado y además crea la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 83 el numeral 3 del Parágrafo II, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia para proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de la políticas establecidas en el Nivel Central del Estado, así como para aprobar las tasas de los servicios públicos referidos cuando estos presten el servicio de forma directa.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica en su Artículo 13 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Asimismo, indica en su Artículo 26 que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 0163, de 10 de junio de 2009, en su Artículo 2 crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con la finalidad de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo. El inciso d) del Artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece como competencia de EMAGUA, promover y ejecutar convenios de cooperación y/o cofinanciamiento con entidades públicas y/o privadas, para la ejecución de programas y proyectos de recursos hídricos, riego, agua potable, saneamiento básico, medio ambiente y cambios climáticos, en el marco de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, la Ley Municipal N° 094 de Gestión para el Uso Racional y Eficiente del Agua Potable en la ciudad de Tarija, en su Artículo 1, tiene por objeto regular la gestión, promoción y fomento del uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico en el municipio de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado; asimismo en su Artículo 6 establece que el Ejecutivo Municipal debe elaborar la Reglamentación de dicha Ley Municipal.

Que, el acceso universal y equitativo al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos fundamentales, siendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles la provisión de servicios básicos, a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas, por lo que es necesario establecer mecanismos que contribuyan a la implementación del régimen

autonómico, en lo referido a la gestión del buen servicio de las EPSA's para beneficio de los usuarios.

EL ALCALDE MUNICIPAL CON SU GABINETE DE SECRETARIOS MUNICIPALES DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 094 DE GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE TARIJA** que en tres Títulos, 32 artículos y dos Disposiciones Transitorias, que formará parte indivisible del presente Decreto Municipal de forma Anexa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Prensa, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal y su ANEXO.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial y demás instancias competentes queda encargada de su aplicación, cumplimiento y difusión de la presente disposición.

Es dado en el Salón Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija a los 22 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Rodrigo Paz Heredia

ALCALDE MUNICIPAL DE TARIJA

Lic. Diego Esteban Mateo Avila Navajas
STRIO. EJECUTIVO

Arq. Álvaro Rodríguez Orozco Herbas
**STRIO. DE MEDIO AMBIENTE
GESTIÓN TERRITORIAL**

Lic. Roxana Romero Vaca
**STRIA. DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Dra. Patricia Wapudis Burgos
STRIA. DE LA MUJER Y FAMILIA

Es conforme:

Dr. Walter Germán Hoyos Qelfin
STRIO. DESARROLLO HUMANO

Ing. Ronald González De Los Ríos Ristort
**STRIO. DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS**

Lic. Rita Verónica Miranda Segovia
STRIA. DE TURISMO Y CULTURA

Sr. Rodrigo Figueroa Villarrubia
STRIO. DE MOVILIDAD URBANA

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 094 DE GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE COMO SERVICIO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco jurídico para la aplicación de la Ley No. 094, promulgada el 21 De diciembre del año dos mil quince.

Para todos sus efectos, cuando en el presente Reglamento se refiera a la Ley, se deberá entender Ley Municipal de Gestión para el Uso Racional y Eficiente de Agua Potable como Servicio Básico en el Municipio de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

ARTÍCULO 2 (BASES LEGALES).- A efectos del presente Reglamento, se fundamenta de manera enunciativa y no limitativa las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, enero de 2009
- Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", julio de 2010.
- Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, septiembre de 2012.
- Ley Municipal N° 094 de Gestión para el Uso Racional y Eficiente de Agua Potable como servicio básico en el Municipio de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.
- Ley 2066, Ley de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, modificatoria de la Ley 2029, abril de 2000.
- Ley 1333, Ley del Medio Ambiente, abril de 1992
- Ley 074/2010, Ley de los Derechos de la Madre Tierra, diciembre de 2010
- Política Nacional de uso eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, marzo de 2015
- Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos Reglamento RNPSAPPCU (29-October-1992)
- Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias (RENISDA), 2011.
- Otra normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que use y/o desarrolle actividades con agua potable brindada por una EPSA, para el mejor aprovechamiento del recurso y su uso más eficiente que estén ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado (GAMT).

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acostumbrada de la red de abastecimiento:** es el conducto que transporta el agua de abastecimiento hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al edificio.
- b) **Agua potable:** es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- c) **Agua no contabilizada:** Es la diferencia entre el volumen de agua producida por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y el agua que es facturada efectivamente a los usuarios, se expresa en metros cúbicos.
- d) **Alcantarillado pluvial domiciliario:** conductos o tuberías horizontales, cámaras de inspección, cámaras de registro, cámaras de paso, y obras similares interiores, destinadas a evacuar las aguas pluviales de un inmueble hasta la primera cámara de inspección domiciliaria.
- e) **Alcantarillado sanitario domiciliario:** conductos o tuberías horizontales, cámaras de inspección, cámaras de registro, cámaras de paso, y obras similares interiores,

destinadas a evacuar las aguas residuales de un inmueble hasta la primera cámara de inspección domiciliaria.

- f) **Artefacto sanitario:** Elemento de la instalación domiciliaria de uso funcional directo (inodoro, lavamanos, ducha, tina de baño, urinario, lavaplatos, lavandería, pileta de servicio, máquina automática de lavar ropa, máquina automática de lavar platos o vajilla, rejilla de piso, caja interceptora, cámara o caja desgrasadora, grifo o piletta de jardín y similares) acorde a las características del inmueble y que cumpla con los términos y condiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliares, RENISDA 2011.
- g) **Autoridad de Regulación, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAFS):** Entidad pública de regulación, supeñada al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, responsable del otorgamiento de derechos para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario así como del control y fiscalización de los mismos.
- h) **Conexión domiciliaria de agua potable:** Las obras civiles necesarias desde la conexión con la red pública de agua potable hasta el medidor de agua o hidrómetro situado en el límite de propiedad del inmueble.
- i) **Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario:** Las obras civiles necesarias, que comprenden el tramo entre la red pública de recolección de aguas residuales y la primera cámara de inspección domiciliaria del inmueble.
- j) **Fuente ornamental:** Es un surtidor de agua, que como elemento arquitectónico suele estar situado en un espacio urbano con fines utilitarios, de confort ambiental o decorativos, se caracteriza por su juego de agua, fijo o variable pero constante, muchas veces acompañada de elementos escultóricos.
- k) **Fuentes de bebedero:** Elementos de mobiliario urbano que tienen como función principal suministrar agua potable en espacios de uso público para las personas.
- l) **Hidrómetro o medidor individual:** Artefacto Medidor de consumo de agua que se identifica por el diámetro y la capacidad de medición de los volúmenes consumidos de agua.
- m) **Instalaciones domiciliares de agua potable:** Se consideran aquellas obras interiores necesarias para dotar a un inmueble de los servicios de agua potable. Comprende las obras civiles como: redes de distribución, tanques de almacenamiento, montantes de agua, artefactos sanitarios, etc., situadas entre la salida del hidrómetro o medidor hasta los artefactos sanitarios.
- n) **Instalaciones sanitarias domiciliares:** Se consideran aquellas obras interiores necesarias para dotar a un inmueble, de los servicios de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje pluvial.
- o) **Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA):** Entidad Nacional de Normalización, responsable de la elaboración de las normas bolivianas de materiales y equipos, así como de establecer los procedimientos de certificación de calidad.
- p) **Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA):** Ministerio encargado de diseñar y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos para la conservación, adaptación y aprovechamiento sustentable de recursos ambientales y el desarrollo de los sectores de saneamiento básico y riego aplicando un enfoque integral de cuencas.
- q) **Obligatoriedad de conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado:** El propietario de todo inmueble urbano, que cuente con un frente a una red pública de servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario y pluvial, tiene la obligación de conectar el inmueble a dichos servicios, de acuerdo a las prescripciones del presente Reglamento, y de efectuar a su costo las instalaciones sanitarias domiciliares.
- r) **Obras Hidráulicas:** Obras que tienen naturaleza inmueble, destinados a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento.
- s) **Red pública de agua potable:** Son aquellas obras civiles de infraestructura, administradas, operadas y mantenidas por la Entidad Competente, y que son componentes de un sistema público de abastecimiento de agua potable. Comprende el conjunto de conductos o tuberías, plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, accesorios, dispositivos y conexiones domiciliares que permiten el suministro de agua a los usuarios en forma continua, presión apropiada, cantidad suficiente y calidad adecuada para satisfacer sus necesidades domésticas.
- t) **Recurso hídrico alternativo:** Recursos de agua diferentes a los suministrados por la red de agua potable.

u) **Sectorización:** Es la optimización de las redes de agua potable a través de la delimitación de distritos hidrométricos y con el fin de incrementar la eficiencia hidráulica, ejerciendo control operativo de los caudales, presiones y detección de fugas.

v) **Uso Racional de agua potable:** Es el control y gestión sobre el consumo del agua potable.

w) **Uso Eficiente de agua potable:** Es el consumo de agua potable que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de la EPSA, sin derrocharla, ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

x) **Uso incorrecto o negligente del agua potable:** Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, ya sea de consumo humano o recurso hídrico alternativo, el consumo excesivo o uso inadecuado y las acciones u omisiones que supongan pérdida o desperdicio.

y) **Usuarios:** La persona natural o jurídica habilitada para el otorgamiento de los servicios públicos de agua potable o de evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y METAS). El presente reglamento se alinea en los siguientes principios:

1. Sostenibilidad

La articulación necesaria de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social, la protección ambiental y el uso racional del agua, prevención de uso negligente, desperdicio o contaminación del recurso y de las infraestructuras, para mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercada y de las personas visitantes o que transitan por la misma.

2. Integralidad

La gestión de uso racional y eficiente debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural con la adopción de decisiones que tomen en cuenta todos los aspectos interrelacionados, es decir, que los decisiones económicas, sociales, políticas, educacionales y de salud se articulen haciendo un manejo racional y responsable de los recursos naturales y especialmente del agua de manera que se generen sinergias en pro del bienestar de la ciudadanía dentro de la jurisdicción municipal.

3. Eficiencia

La gestión integral de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente, sostenible, uso equitativo y solidario a través de la implementación de tecnologías apropiadas, reutilización y conservación.

4. Transparencia

Los lineamientos establecidos en el presente reglamento deben estar presentes en todas las etapas de la gestión municipal, en los procesos de planificación, decisión y ejecución, y en las propuestas y acciones de los diversos actores que interactúan en el municipio, relacionados con agua potable.

5. Prevención en la gestión

Todos los lineamientos, acciones y decisiones en el municipio deben tomar en cuenta la necesidad de desarrollar acciones y tomar medidas preventivas y de cuidado del agua para evitar posibles riesgos o daños potenciales que puedan repercutir en el desarrollo sostenible del municipio de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercada.

6. Participación ciudadana y responsabilidad compartida

Las autoridades municipales promueven la participación ciudadana e incorporan mecanismos expresos y estratégicos para motivar y viabilizar la participación en forma colectiva y/o individual en el cuidado del agua, prevención del mal uso, desperdicio o contaminación del recurso y de las infraestructuras.

7. Concertación interinstitucional

Se hace práctica de la coordinación y concertación interinstitucional dentro y fuera del municipio para el uso racional y eficiente del agua, prevención del mal uso, desperdicio o continuación del recurso y de las infraestructuras y la conservación y protección de fuentes, como práctica de la equidad y la inclusión. Generando sinergias que permitan mayor efecto en las acciones y mejor logro del objetivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a través de la instancia competente prevendrá en sus programas los recursos necesarios para la gestión de uso racional y eficiente de agua potable, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Los recursos definidos, estarán orientados a regular la gestión, promoción y fomento del uso racional y eficiente del agua potable.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I

USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 7. (USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE). A efectos del presente Reglamento, las medidas para incentivar el consumo racional, se enmarcarán en los criterios de dotación de agua, reglamentado para las entidades prestadoras de servicio, con las siguientes características:

- Toda EPSA regularizada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) para la prestación del servicio en entornos urbanos, deberá citar la cantidad de agua según el cálculo del consumo diario en viviendas o edificios multifamiliares, de acuerdo a la tasa de ocupación de los mismos. Para el caso de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, se seguirá lo estipulado en la tabla de dotación per cápita para vivienda urbana: de 80 a 120 l/hab/día, consumo medio diario asignado a cada habitante / usuario de un inmueble, para satisfacer sus necesidades domésticas de bebida, alimentación, lavado de ropa, lavado de utensilios, aseo (personal y vivienda).
- Para la determinación del consumo diario en locales comerciales, públicos, servicios de salud, servicios educativos, comunitarios, recreativos, institucionales y otros, se deberá tener en cuenta la información y/o análisis del proyectista de la instalación domiciliar en el marco del uso eficiente y conservación del agua. Cuyos valores referenciales se definen en la normativa vigente.
- La dotación de agua para consumo industrial, deberá calcularse de acuerdo con la naturaleza de la industria y sus procesos productivos.
- La dotación de agua para piscinas se determinará considerando la recirculación de las aguas, previo tratamiento de las mismas y proyecto aprobado por la autoridad competente dependiente, sean estas públicas o privadas.

ARTÍCULO 8. (USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA POTABLE)

- A efectos del presente Reglamento de Ley, para desincentivar el consumo, se intensificarán las restricciones definidas en el contrato de prestación de la EPSA, con las siguientes características:
 - Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
 - El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la normativa vigente.
 - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada tiene la obligación de poner en conocimiento y/o denunciar el uso fraudulento, incorrecto y/o negligente del agua potable ante la entidad prestadora de servicio competente.
- A título enunciativo y no limitativo se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:
 - Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, piscinas, etc.
 - Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
 - Riego excesivo o inadecuado.

- Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.
- Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- El vertido inapropiado del agua de las piscinas al alcantarillado sanitario para su limpieza o mantenimiento.
- Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales y falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.
- Uso de mangueras para el lavado de autos, limpieza de aceras y riego de áreas verdes de ornato público.

ARTÍCULO 9. (CONEXIONES A LA RED DE ABASTECIMIENTO). Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento, se exponen las normativas vigentes de instalación para el acceso al agua potable y las medidas de cumplimiento para el uso racional. Tales como:

- Todo edificio residencial, industrial, comercial o público habrá de tener conexión (acometida) individualizada a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas de la EPSA. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia, salvo las dispuestas por el operador. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las normas sectoriales y políticas de la entidad prestadora del servicio. La EPSA deberá contar con un registro de infracciones y sanciones, y poner en conocimiento a la instancia municipal competente.
- Las EPSA administrarán la distribución del servicio con eficiencia atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio a la mínima presión necesaria.
- Las redes de distribución deberán sectorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de eliminación de fugas, bajo responsabilidad de la EPSA. Para ello se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.
- Las EPSA optimizarán los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución tales que permitan disminuir anualmente el agua no contabilizada por kilómetro de red según el mínimo óptimo regulado por la AAPS.

ARTÍCULO 10. (MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS).

- Se establecen las medidas de mantenimiento de las instalaciones sanitarias por parte de los usuarios:
 - Todos los propietarios de los inmuebles y/o usuarios (en caso de alquiler o de otro mecanismo de transferencia) del servicio de agua potable son responsables del mantenimiento de sus acometidas y redes interiores de distribución en buen estado para su conservación y prevención de su deterioro. El incumplimiento será regulado de acuerdo a procedimientos internos de la EPSA.
 - En inmuebles multifamiliares o de propiedad horizontal, el mantenimiento de las instalaciones sanitarias internas de una unidad de vivienda son de responsabilidad del propietario del departamento o local comercial si corresponde. El mantenimiento de las instalaciones que corresponden a las áreas comunes como el riego de jardines, parques y similares, así como el de los tanques de almacenamiento, tuberías de impulsión, montantes de agua potable, bajantes de aguas residuales, bajantes pluviales, tuberías de ventilación, equipos de bombeo, etc., son de responsabilidad de los copropietarios del inmueble.
 - El mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable deberán ser regularmente limpiados y desinfectados a objeto de asegurar y preservar la calidad del agua almacenada. Los períodos de limpieza y desinfección no deberán exceder de un año el incumplimiento de esta medida deslinda la responsabilidad de la EPSA sobre la calidad del servicio.
 - Cada edificio multifamiliar deberá llevar un registro de las tareas de mantenimiento y de las inspecciones sanitarias realizadas de acuerdo a un formato específico establecido por la EPSA. Estos registros deberán ser archivados por el propietario o copropietarios del inmueble en forma permanente. El incumplimiento de esta medida deslinda la responsabilidad de la EPSA sobre la calidad del servicio.

II. Independencia de las instalaciones domiciliarias de evacuación de aguas residuales y drenaje pluvial:

- Las obras sanitarias domiciliarias de recolección y evacuación de aguas residuales así como de drenaje de aguas pluviales, se llevarán a cabo en forma separada e independiente una de la otra.
- Las obras sanitarias exteriores de alcantarillado sanitario y pluvial deberán ejecutarse separadamente y conectarse independientemente a la red pública de alcantarillado sanitario y/o sistema de drenaje pluvial, de acuerdo a normativa vigente.
- Se prohíbe la conexión cruzada entre el sistema intradomiciliario de drenaje pluvial y el sistema de evacuación de aguas residuales. En ningún caso se acepta la descarga de una tubería de drenaje pluvial a otra de aguas residuales y viceversa.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS DE EFICIENCIA EN USOS RESIDENCIALES, DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO). Las medidas de eficiencia en usos residenciales, de oficinas y otros edificios de uso público, son las siguientes:

- Toda vivienda, local establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un micromedidor individual para registro y control de la dotación de agua potable, el titular responsable se asegurará de que las EPSA, realicen el control y mantenimiento regular. Asimismo, facilitar y exigir la lectura para su facturación oportuna, evitando cortes del suministro e identificando oportunamente alza en el consumo por fugas internas.
- En edificios multifamiliares y/o condominios, se deberá contar con un macromedidor; asimismo, cada departamento o unidad de vivienda deberá ser provisto de un micromedidor individualizado. El dimensionamiento de los micromedidores individualizados por unidad de vivienda, se deberá realizar bajo el criterio de simultaneidad de los consumos (caudal máximo probable), garantizando el registro de todos los caudales reales y cuidando de minimizar las pérdidas de carga.
- En todas las piscinas se instalará un micromedidor independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al caso, no debiendo incluir ningún otro servicio.
- Los edificios que tienen destinados varios usos, tales como el residencial, comercial y/o institucional, deberán contar con micromedidores independientes para cada tipo de consumo.
- El mantenimiento del micromedidor, es de responsabilidad de las EPSA, y deberá ser ejecutado por personal especializado. Cualquier actividad programada de renovación o reemplazo del medidor o de la conexión domiciliaria, deberá ser notificada al propietario o usuario del servicio con una anticipación no menor a dos días.
- Es responsabilidad del propietario del inmueble y/o el usuario del servicio, la protección y cuidado de los micromedidores de agua contra cualquier daño o mal uso del mismo. La alteración intencional o por negligencia será sancionada de acuerdo a contrato de prestación con la EPSA.

ARTÍCULO 12. (INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PLOMERÍA Y ARTEFACTOS DE BAJO CONSUMO (ABC) PARA REDUCCIÓN DE CONSUMOS EN NUEVAS EDIFICACIONES).

- Todo proyecto de edificación para su aprobación que cumpla con las normas vigentes para instalaciones sanitarias acordes a los planos estructurales, como mecanismo de implementación del uso de artefactos de bajo consumo (ABC) y utilización de tecnologías alternativas, gozarán de incentivos por parte de la EPSA y el Municipio.
- En coordinación entre el Viceministerio de Servicios Básicos del MMAyA, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se podrá promover la gestión de incentivos impositivos y otros reconocimientos a los propietarios de viviendas, edificaciones públicas o privadas en las que se instalen ABC, conforme a una norma especial.

ARTÍCULO 13. (VIVIENDAS YA EXISTENTES). Todo propietario y/o usuario del servicio que desee incorporar artefactos de bajo consumo certificados, deberá regularizar su plano sanitario.

ARTÍCULO 14. (DISPOSITIVOS DE EFICIENCIA EN OTRAS EDIFICACIONES).

- En los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público, comerciales o industriales, se deberá contar con mayor obligatoriedad artefactos de bajo consumo (ABC) en los grifos, duchas e inodoros, de tipo electrónico con sensores, temporizadores, flujores, purgadores de aire para el medidor o similares y utilización de tecnologías alternativas, connotando el uso racional y eficiente de agua potable. La EPSA verificará el cumplimiento del presente inciso.
- En todos los casos, la EPSA valorará que los volúmenes de descarga de los ABC se ajusten a valores mínimos normados, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento hidráulico y de la red de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 15. (OTRAS MEDIDAS ADICIONALES).

- Las lavanderías de tipo industrial o comercial podrán mejorar el ahorro de agua potable empleando sistemas de reuso de aguas grises.
- Para la instalación de sistemas de calefacción de agua, en viviendas individuales y sobre todo en hoteles, se hace necesario seguir las normas técnicas de conexiones para agua caliente y fría, a fin de evitar el desperdicio de grandes volúmenes de agua.

CAPÍTULO II

DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 16. (USO EFICIENTE DEL AGUA POTABLE). Se entiende por uso eficiente del agua, el consumo de agua que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de la EPSA, sin desperdiciar, ni darle un uso incorrecto, reutilizando en la medida de lo posible según la normativa vigente y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua. A título enunciativo y no limitativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro de agua de riego de zonas verdes municipales.
- Medidas de ahorro de fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

ARTÍCULO 17. (USO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS).

- Con carácter general contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia, reutilización de aguas para riego de campos públicos, vías urbanas, aparcamientos y en campos deportivos.
- La limpieza de áreas públicas, de esparcimiento, mercados, ferias, campos deportivos, etc., deberá realizarse haciendo uso de agua diferente a la suministrada por la red.
- Del mismo modo, mediante certificación hídrica definida por el municipio y la EPSA, se distinguirá a las edificaciones públicas y privadas que empleen medidas de reuso de aguas grises para riego de zonas ajardinadas o lavado de aparcamientos, principalmente en los edificios multifamiliares, Unidades Educativas, Universidades, hoteles y otros.

ARTÍCULO 18. (APLICACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL DISEÑO, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES).

- Para el diseño, remodelación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes urbanas municipales habrá de tenerse en cuenta los Criterios de sostenibilidad ambiental de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma municipal complementaria de instancia competente municipal a tal efecto.
- En predios privados, especialmente hoteles, Universidades, Unidades Educativas, centros de deporte y otros, deberán acogerse a los Criterios de sostenibilidad ambiental aplicados por la EPSA en coordinación con la instancia municipal competente.
- Los sistemas antiguos de riego deberán readecuarse progresivamente.

ARTÍCULO 19. (SISTEMAS, CAUDALES Y RIEGO). El riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos y privados en la jurisdicción municipal, deberán usarse

preferentemente recursos hídricos alternativos que cumplan con las Normas vigentes respectivas, en los términos y condiciones técnicas que determine la entidad competente.

ARTÍCULO 20. (USO DE FUENTES ORNAMENTALES Y ESTANQUES PÚBLICOS).

- I. El uso de fuentes ornamentales y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.
- II. En las fuentes ornamentales públicas se instalarán dispositivos economizadores de agua y de recirculación.

ARTÍCULO 21. (LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN FUENTES ORNAMENTALES Y ESTANQUES PÚBLICOS). Queda prohibido:

- a) El baño en fuentes ornamentales o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el uso de animales o personas.
- b) Introducir en ellas cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.
- d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canates o juegos de agua, excepto para el Servicio de Extinción de Incendios.
- e) Manipular las instalaciones (eléctricas, plomería, etc.) de las fuentes ornamentales y estanques públicos.
- f) La conexión de mangueros a fuentes de bebedero.
- g) La utilización de fuentes ornamentales o estanques públicos para la práctica del modelismo salvo en los lugares que esté expresamente autorizado por resolución del órgano municipal competente

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, DOMICILIAR Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22. (GRANDES CONSUMIDORES).

- I. Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 3.000 m³ anuales, deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.
- II. Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante la EPSA para su aprobación y de conocimiento ante la instancia municipal competente.
- III. Las industrias no incluidas en los parámetros de los párrafos anteriores y que deseen reciclar sus aguas de proceso deberán obtener la consiguiente aprobación por parte del órgano ambiental competente y con asesoramiento de la EPSA.

ARTÍCULO 23. (AUDITORÍAS HIDRÁULICAS). Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión sostenible del agua. El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante la EPSA, en caso de contraer la normativa ambiental se deberá remitir al órgano ambiental competente.

ARTÍCULO 24. (CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN PARA INSTALACIONES DOMÉSTICAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES). Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

ARTÍCULO 25. (LAVADO DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA INDUSTRIAL).

- I. Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
- II. El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior, deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos mínimos de agua por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.
- III. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de tratamiento y reciclado de agua en sus instalaciones.
- IV. Las nuevas instalaciones deberán contar con un proyecto de sistemas de tratamiento y/o reciclado de agua como parte de los requisitos para la solicitud de la licencia ambiental.

ARTÍCULO 26. (PISCINAS).

- I. Se crea el registro municipal de piscinas públicas y privadas (fijas, estacionarias, construidas) dependiente del órgano ambiental competente.
- II. Las piscinas públicas y privadas (fijas, estacionarias, construidas) habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Inscribirse al registro municipal de piscinas públicas y privadas (fijas, estacionarias, construidas), incluidas las unifamiliares.
 - b. Realizar anualmente ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también contar con certificado de guarda emitido por el constructor o fabricante.
 - c. Instalar elementos de plomería eficiente establecidos por la EPSA.
- III. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.
- IV. Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.
- V. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de las piscinas en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias presentadas por el propietario.

ARTÍCULO 27. (BAÑOS PÚBLICOS). Los baños públicos nuevos deberán contar con artefactos de bajo consumo como sensores, temporizadores o flujos en griferías y controladores de descargas en inodoros con la respectiva señalética para indicar el correcto empleo de los dispositivos con los que cuenta las instalaciones.

Los baños públicos existentes deberán implementar artefactos de bajo consumo de manera progresiva.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 28. (ORGANIZACIÓN). La Organización para la aplicación del presente Reglamento está constituido por:

1. Gobierno Autónomo Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) que de acuerdo al Art. 299 del Párrafo II de la Constitución Política del Estado, reformado en la Ley Marco 021 (art. 83 párrafo II numeral c), que establece: "a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado,

en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado; b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando correspondiera de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio; c) Prover los servicios de agua potable y alcantarillado o través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado; d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa."

Así mismo en el artículo 88, parágrafo V, numeral 3 establece que "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

2. Ejecutivo Municipal

Que debe exigir y dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Reglamento, siendo la Máxima instancia el Alcalde Municipal y por delegación lo operativizará la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial a través de la Unidad Técnica correspondiente y sin perjuicio que intervengan otras instancias municipales existentes o de nueva creación.

Corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial a través de su Unidad Técnica correspondiente las tareas de gestión para uso racional y eficiente, así como la aplicación de sanciones por contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes, sin perjuicio de informar a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que correspondan.

3. Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (EPSA)

La Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley 2066, señala los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (art. 5). Las EPSA deben garantizar la calidad de los servicios, entendida como tal un servicio que cumple con la calidad del agua apta para consumo humano, cantidad adecuada y continuidad suficiente, así como costos accesibles para la población, que en conjunto sean aceptados por la población y ésta pague las tarifas correspondientes como retribución por los servicios recibidos. También la Ley establece que los Prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley 1333 y su reglamentación, y como tal promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable (art. 23).

Por su parte, el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, en su versión de noviembre de 2011, establece diversas disposiciones tendientes al uso eficiente y racional del agua, entre ellas el procedimiento para la aprobación de proyectos, dotaciones per cápita según piso ecológico que promueven el uso racional del agua y la reutilización de aguas grises, entre otras. Así mismo, establece que la provisión, fabricación, comercialización e instalación de artefactos sanitarios incluyendo, lavamanos/lavatorios, duchas, urinarios, lavanderías, lavaplatos, piletas de servicios y similares, se rijan por las normas técnicas de IBNORCA y del reglamento; en este sentido, fija el volumen de descarga máximo permitido en dichos artefactos, que promueve el uso eficiente y racional del agua.

La Política Nacional de uso eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, para vivir bien de 2015 establece objetivos, lineamientos y metas a ser cumplidos por todos los niveles de gobierno y las EPSA en el marco de sus respectivas competencias, se

asuman medidas de uso eficiente y racional del agua destinada al consumo humano; estableciendo entre sus lineamientos i) la Promoción en el uso de Artefactos de Bajo Consumo y Tecnologías Alternativas, ii) Gestión de la Calidad del Servicio y Reducción de Pérdidas, iii) Acciones adicionales de fomento para el uso racional del agua y iv) Comunicación e información.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 29.- (GESTIÓN). Con la finalidad de dar debido cumplimiento al presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado (GAMT) impulsará proyectos, mediante la generación de fondos, tendientes a los siguientes aspectos:

1. Gestión del conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente y racional del agua, a través de la promoción de plataformas de actores sectoriales, institucionales y sociales locales. Fomentando el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento y seguimiento de actividades diversas.
2. Establecer la Certificación Hídrica sobre uso racional y eficiente del agua, junto a EPSA, para promover y premiar buenas prácticas en edificaciones públicas y privadas que aseguren el uso de artefactos de bajo consumo, tecnologías alternativas para uso racional del agua potable, en Auditorías de consumo en Unidades Educativas, Universidades, empresa privada, comercial o industrial con mejoramiento de instalaciones sanitarias que hayan acreditado un uso eficiente del agua tras la auditoría correspondiente. Los criterios para su concesión serán regulados en normativa específica. La etiqueta tendrá carácter voluntario y el logotipo podrá exhibirse junto con el producto en las condiciones que se establezcan en dicha normativa.
3. Gestionar recursos para Fondos concursables de proyectos para premiar las iniciativas novedosas de implementación de medidas de uso racional y eficiente de agua potable conforme normativas específicas.
4. Establecimiento del Programa de Información y comunicación permanente asociado con el uso eficiente y racional del agua, incluyendo la acción proactiva de los medios masivos de comunicación y entidades locales.
5. Asistencia Técnica a la EPSA en materia de uso eficiente de aguas potables requeridas y establecidas mediante convenio interinstitucional.
6. Coordinar investigación científica con las universidades y centros de investigación, relativa a tecnologías de bajo consumo del agua, sistemas de captación de agua de lluvia, tratamiento de agua residual, etc.

ARTÍCULO 30.- (MEDIDAS DE INCENTIVO). El (GAMT) promoverá medidas de incentivo, en coordinación con otras instancias nacionales y departamentales, para la aplicación de las siguientes medidas:

1. Estrategia y ampliación de cobertura de Artefactos de Bajo Consumo, instituyendo el Fondo Rotatorio de transferencia de ABC, con las siguientes acciones:
 - a. Promover estrategias de adquisición de ABC, mediante Compras verdes (fibres de impuestos) o de gestión de donación a programas nacionales.
 - b. Promover la implementación del Fondo de ABC en la EPSA, que incluya asesoramiento técnico (plomeros certificados) para la instalación, facilidades de pago, seguimiento al consumo en Unidades Educativas.
 - c. Campañas Educativas de Auditorías de consumo con mejoramiento de instalaciones sanitarias (asistencia técnica de la EPSA), capacitación en medidas de uso racional y eficiente en las Unidades Educativas y Universidades con réplica en los hogares y otras instituciones.
 - d. Intensificar medidas de promoción, regulación y exigencia del uso de ABC y otras medidas de uso eficiente entre consumidores del sector industrial, corporativo, institucional y comercial.
 - e. Generación de incentivos a los propietarios de las viviendas particulares en las que se instalen ABC.

f. Promover incentivos a los programas de Responsabilidad Social Corporativa de los sectores industrial, comercial y de servicios, con objeto de fomentar la instalación de ABC, así como la implantación de tecnologías o sistemas de reciclado o reutilización del agua tanto en sus instalaciones, como en las residencias de sus empleados.

2. Otros incentivos establecidos de manera expresa.

ARTÍCULO 31.- (MEDIDAS EDUCATIVAS).

I. El GAMT promoverá medidas educativas, en coordinación con las EPSA's u otras instancias competentes y de cooperación, las mismas se establece de manera enunciativa y no limitativa:

a. En relación a los artefactos sanitarios de descarga de aguas, considerar las medidas que permitan su fácil limpieza y remoción y que impidan los riesgos de contaminación del agua potable. Particularmente relacionado a uso de desgrasadores en todo lavaplatos o pileta de cocina de tipo residencial, comercial y/o industrial dimensionado de acuerdo a las prescripciones de las normas vigentes, pudiendo emplear sistemas o tecnologías ecoeficientes alternativas siguiendo las recomendaciones del fabricante o proveedor de materiales.

b. Respecto a los sistemas de saneamiento in situ, tratamiento y reúso de aguas residuales a nivel de la vivienda, los requisitos técnicos para el diseño, construcción, instalación y mantenimiento en el marco del cumplimiento normativo, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, economía, confort de los usuarios y los principios de conservación del recurso hídrico. Su aplicación en zonas urbanas que no cuentan con una red pública de alcantarillado sanitario, así como en localidades que confrontan problemas de escasez del recurso hídrico.

II. El GAMT con las EPSA's u otras instancias competentes y de cooperación, podrán realizar otras medidas educativas que vean en el transcurso del tiempo, además, de las enunciadas en el párrafo anterior, las mismas serán establecidas mediante convenio.

ARTÍCULO 32. (COMUNICACIÓN)

I. Promover que la EPSA, conforme a normativas regulatorias, implemente programas de educación sanitaria y ambiental, programas de comunicación y difusión de manera permanente, promueva y participe de campañas de concienciación en materia de ahorro y conservación del agua destinadas a los diferentes grupos poblacionales (Unidades Educativas, hogares, industrias, comercios, empresas gestoras de agua, turistas, medios de comunicación y público en general y otros).

II. Apoyar a la edición de una serie de publicaciones relativas al ahorro y conservación del agua en la ciudad de Tarifa.

III. Propiciar espacios de intercambio de experiencias educativas y de participación con monitoreo barrial y comunal como parte del control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - En las instalaciones ya existentes, se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos establecidos en el anterior apartado, y un plazo de tres (3) años para la adaptación total de las mismas. A los efectos de permitir la adaptación de estas instalaciones a lo dispuesto en la presente Ley Municipal, solamente será necesario tramitar la modificación de la licencia cuando el alcance de las variaciones así lo exija.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El GAMT actualizará el presente Reglamento de acuerdo a la necesidad y conforme a la experiencia obtenida, en coordinación de las instancias competentes en materia de Agua Potable como Servicio Básico.

Glosario de siglas

ABC	Artefactos de Bajo Consumo
CPE	Constitución Política del Estado
DM	Decreto Municipal
EPSA	Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GIZ	Deutsche Gesellschaft für International Zusammenarbeit (Cooperación Alemana para el Desarrollo Internacional)
GUREA	Gestión Uso Racional y Eficiente de Agua Potable
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
PDDA	Plan Departamental del Agua de Tarija
RNPSAPPCU	Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos Reglamento
RENISDA	Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias
VAPSB	Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico

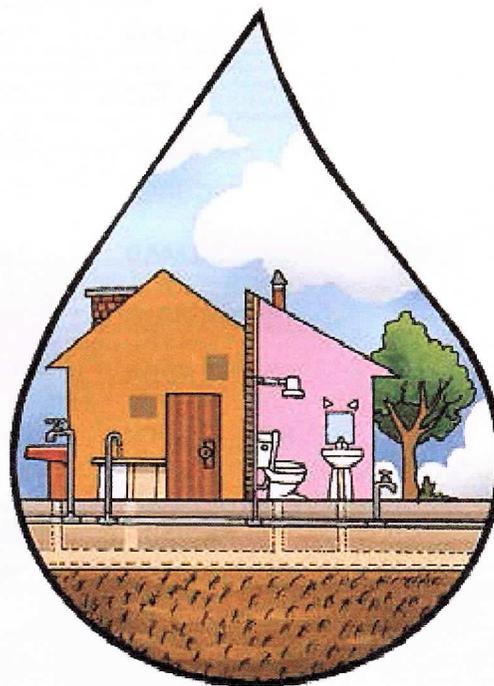
Esta cartilla didáctica tiene el objetivo de:

- Proporcionar información sobre la importancia de cuidar el agua potable, mediante acciones de USO RACIONAL Y EFICIENTE.
- Difundir conocimiento entre las y los servidores públicos municipales sobre el alcance de la Ley 094 de Gestión Municipal, la responsabilidad que da a cada una de las Secretarías, Departamentos, Direcciones y otras instancias municipales concernidas, según su competencia.
- Brindar herramientas a cada persona, desde su rol y responsabilidad.

A partir de la exigencia de la Constitución Política del Estado para asegurar que toda persona goce del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable (art.20), el Estado boliviano promoverá el uso y acceso al agua y protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (art. 374).

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) formuló instrumentos normativos y regulatorios para garantizar este derecho. La Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable y adaptación al cambio climático, para Vivir Bien, es uno de los instrumentos principales.

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija como primer municipio en Bolivia en formular la Ley Municipal N° 094 de Gestión para el Uso Racional y Eficiente del Agua Potable como servicio básico en el Municipio de la ciudad de Tarija y Provincia Cercado y su Reglamento Municipal, DM N° 002/2016.



Introducción

La Constitución Política del Estado (CPE), establece un cambio en la distribución territorial del poder y, como consecuencia de ello, se diseña un régimen estatal descentralizado y con autonomías, el mismo que debía ser modelado de forma más específica a través de la denominada *Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD)*.

Desde el texto constitucional y la LMAD se establecen las especificidades propias de este régimen autonómico, siendo uno de sus pilares el régimen competencial que contiene tanto la asignación competencial realizada por la CPE, como los alcances competenciales y, en menor medida, en la distribución de responsabilidades realizada por la LMAD. Interesa a este documento, dirigido a servidoras y servidores públicos municipales, enfocar el análisis competencial del sector de Recursos Hídricos y sus servicios.

En Bolivia se cuenta con la *Política Nacional para uso eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, para Vivir Bien, RM 336/2015*, que establece objetivos, lineamientos y metas a ser cumplidos por todos los niveles de gobierno y en el marco de sus respectivas competencias, se asuman medidas de uso eficiente y racional del agua destinada al consumo humano, siendo el marco normativo específico para la Ley 094.

Por lo tanto, el presente documento busca poner a disposición de las lectoras y los lectores el contenido de la LEY N° 094 GUREA para su debido cumplimiento. En este marco el documento cuenta, en primera instancia, con una descripción del régimen competencial que justifica la obligación que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) como responsables de proveer los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a través de entidades prestadoras de servicios (EPSA).

El documento también describe el rol estratégico del GAM como primera entidad promotora de la Gestión del agua potable, mediante la Ley Municipal que incluye todas las medidas susceptibles de regulación, estableciendo su obligado cumplimiento por parte de todos los agentes implicados en la demanda del recurso (ciudadanía, comercio, industria, instituciones, etc.).

Alcances Competenciales Recursos Hídricos y sus Servicios

La Constitución Política del Estado señala que el agua, en todos sus estados, superficiales y subterráneos, es un recurso finito, vulnerable, estratégico y cumple una función social, cultural y ambiental (art. 373).

En nuestro país, como todo el mundo, el agua es considerada como un recurso natural, finito y vulnerable. Por ello:

- Requiere protección
- Un adecuado aprovechamiento y uso

Son dos condiciones básicas para superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades del futuro.

La manera de garantizar el uso, manejo y control del recurso hídrico se conoce como uso racional y eficiente del agua.

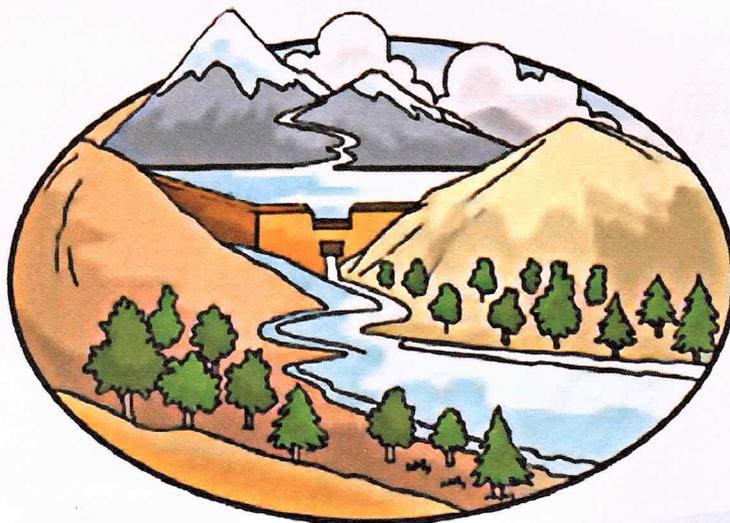
Uso eficiente del agua



Es una estrategia para garantizar a largo plazo la disponibilidad del recurso hídrico, asegurando una prestación adecuada del servicio de agua potable para el consumo humano de la población.

El agua: recurso natural, finito y vulnerable

- El agua es un recurso que se produce continuamente en un ciclo natural o ciclo hidrológico.
- Durante este ciclo puede cambiar de estados entre líquido, vapor y hielo, además puede ocurrir en cuestión de segundos o en millones de años.
- Es un recurso finito y vulnerable frente a la escasez de fuentes de agua dulce.



El agua es un Don de la Madre Tierra y un elemento esencial del equilibrio ecológico y los ciclos climáticos.

Marco Normativo Legal Vigente

1. Nivel Nacional

La gestión del agua municipal en Tarija, se encuentra avalada y apoyada en las leyes y políticas que se indican en la siguiente figura.



El uso de agua, un derecho prioritario

Artículo 373 (CPE)



I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad.

Artículo 374 CPE



I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes.

Sin el agua, no hay manera en que el ser vivo pueda existir. Por esta dependencia el agua es un medio fundamental para la vida.

Esto significa que los usos para consumo doméstico, para la seguridad alimentaria o para mantener el medio ambiente, están por sobre los usos industriales, recreativos, etc. y de esta forma se garantiza primero la existencia y reproducción de la vida humana.

Se establece, además, que el Estado tiene el deber constitucional de proteger y garantizar que esto se cumpla.

Protección y no contaminación del agua

Artículo 374 (CPE)

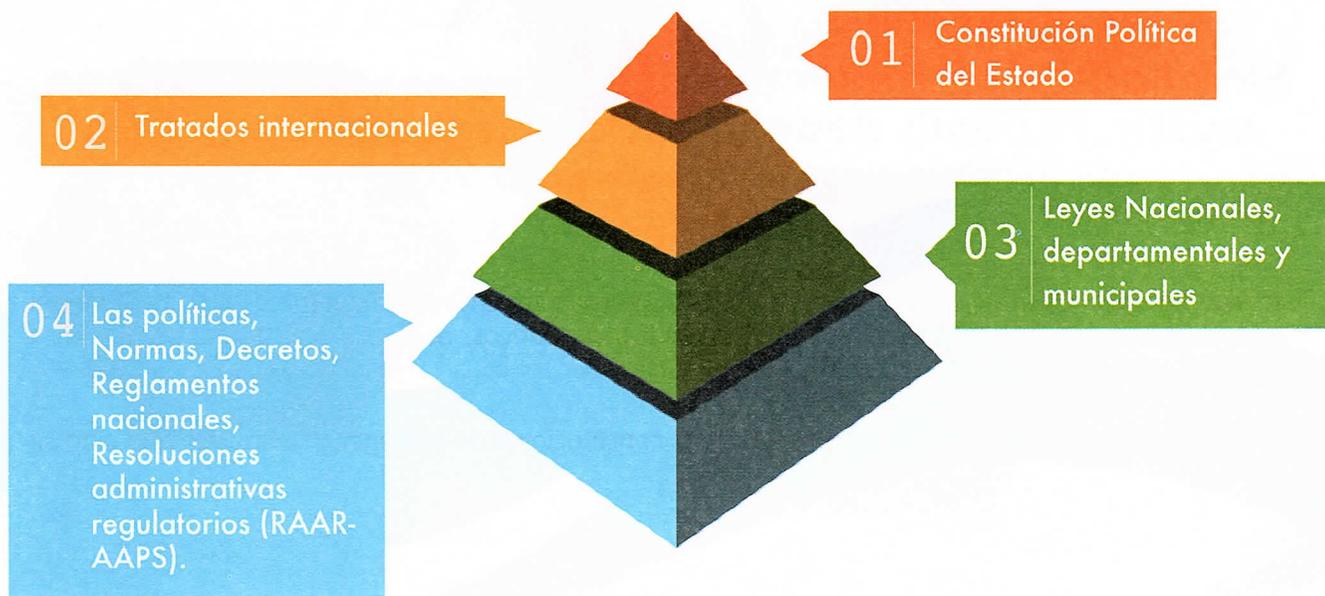


III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 376 (CPE)



Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.



03 Leyes Nacionales, departamentales y municipales

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, enero de 2009.

Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", julio de 2010.

Ley 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, septiembre de 2012.

Ley 2066, Ley de Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, Modificatoria de la Ley 2029, abril de 2000.

Ley 1333, Ley del Medio Ambiente, abril de 1992.

Ley 071/2010, Ley de los Derechos de la Madre Tierra, diciembre de 2010.

1.1 Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien

Esta política tiene como objetivo, contribuir a la conservación del agua como recurso estratégico y esencial para el desarrollo integral y el vivir bien, sus lineamientos enmarcan lo que se indica a continuación.



Promoción en el uso de Artefactos de Bajo Consumo y Tecnologías Alternativas



Gestión de la Calidad del Servicio y Reducción de Pérdidas



Acciones adicionales de fomento para el uso racional del agua



Comunicación e información

2. Nivel Departamental

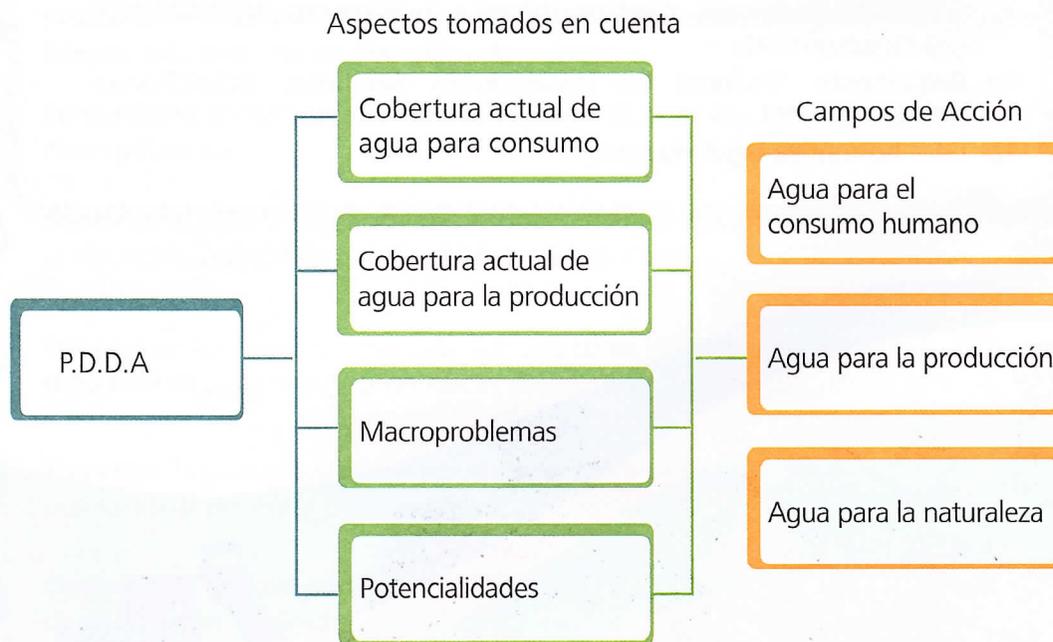
2.1 Ley N°008: Ley Departamental de prioridad para la provisión de recursos hídricos

Establece como prioridad departamental la provisión de agua para consumo humano y el sector agropecuario, gestionando, ejecutando y suscribiendo acuerdos interinstitucionales.



2.2 Plan Departamental del Agua de Tarija (PDDA) 2013-2025: Agua para todos y para siempre

El plan, desarrollado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la de la Secretaria de Medio Ambiente, reconoce la importancia del recurso hídrico para los seres vivos y el territorio, como un derecho fundamental, y cuya distribución y uso debe basarse en la equidad, racionalidad y sostenibilidad.



En el PDDA se establece que:

“En las **secciones municipales** es donde se concentra la ejecución de los proyectos de agua, ya sea por el gobierno municipal, por el ejecutivo seccional de desarrollo y/o por algún otro tipo de entidad. y es en el territorio municipal donde, **con la participación de los actores locales, se deben generar los procesos de coordinación y articulación.**”

2.3. A nivel sectorial

Política Nacional de uso eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, para vivir bien, 2015

- Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos Reglamento RNPSAPPCU (29-October-1992)
- Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias (RENISDA), 2011.
- Otra normativa legal vigente.



3. Nivel Municipal

3.1 Ley N°094: Ley Municipal de Gestión para el uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico en el municipio de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado.



Objeto

Regular la gestión, promoción y fomento del uso eficiente y racional del agua potable, considerado como un servicio básico en el municipio de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Fines

- 1 Promover el ahorro y la eficiencia en el uso y consumo del agua potable como servicio básico, aplicando las tecnologías adecuadas.
- 2 Fomentar la utilización de recursos hídricos alternativos para usos que no requieran agua potable.
- 3 Fomentar la eficiencia en el uso racional del agua potable en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- 4 Determinar las medidas que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos para una gestión eficaz de los recursos hídricos.
- 5 Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua potable.
- 6 Optimizar el control para evitar el uso de agua potable en el riego de áreas verdes públicas y privadas.



ALCANCE COMPETENCIAL

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija tiene el siguiente alcance competencial:

Artículo 3 de Ley 094.

**Alcance Competencial
del GAM**

Gestionar, promover y fomentar acciones para el uso racional y eficiente del servicio básico de agua potable, en coordinación con las EPSA y otras entidades relacionadas con el recurso agua potable en su jurisdicción

Gestionar recursos para fondos concursales destinados a proyectos

Promover un programa de Certificación Hídrica en coordinación con las EPSA

Fomentar la investigación e innovación tecnológica

Promover medidas de incentivo al cumplimiento normativo de los usuarios para el cuidado del servicio básico

Para o destinado al USO
RACIONAL Y EFICIENTE
DEL AGUA POTABLE

Reglamento de la Ley Municipal N° 094 de gestión para el uso racional y eficiente del agua potable, como servicio básico en el municipio de la ciudad de Tarija.

4.1.1 Objeto y alcance

En la jurisdicción de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado

Ámbito de aplicación

Persona Natural o jurídica, pública o privada que use o desarrolle sus actividades con agua potable.



3.1.3 Medidas de Gestión

3.1.3.1 Organización

La organización para la aplicación del reglamento está constituido por:

Que está encargado según la CPE de:

Gobierno Autónomo Municipal (GAM)

- Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias en coordinación con el nivel central del estado u otros niveles autonómicos.
- Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro.
- Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de manera directa

Ejecutivo Municipal

- Debe exigir dar cumplimiento de las disposiciones legales vigente, siendo la **máxima autoridad el Alcalde Municipal** y por **delegación** lo operatizará la **Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial**.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial, **a través de su unidad técnica correspondiente** llevará a cabo las tareas de **gestión** para uso eficiente y racional, así como la **aplicación de sanciones** por contravenciones.

Entidades Prestadoras de Servicio de Agua y Alcantarillado (EPSA)

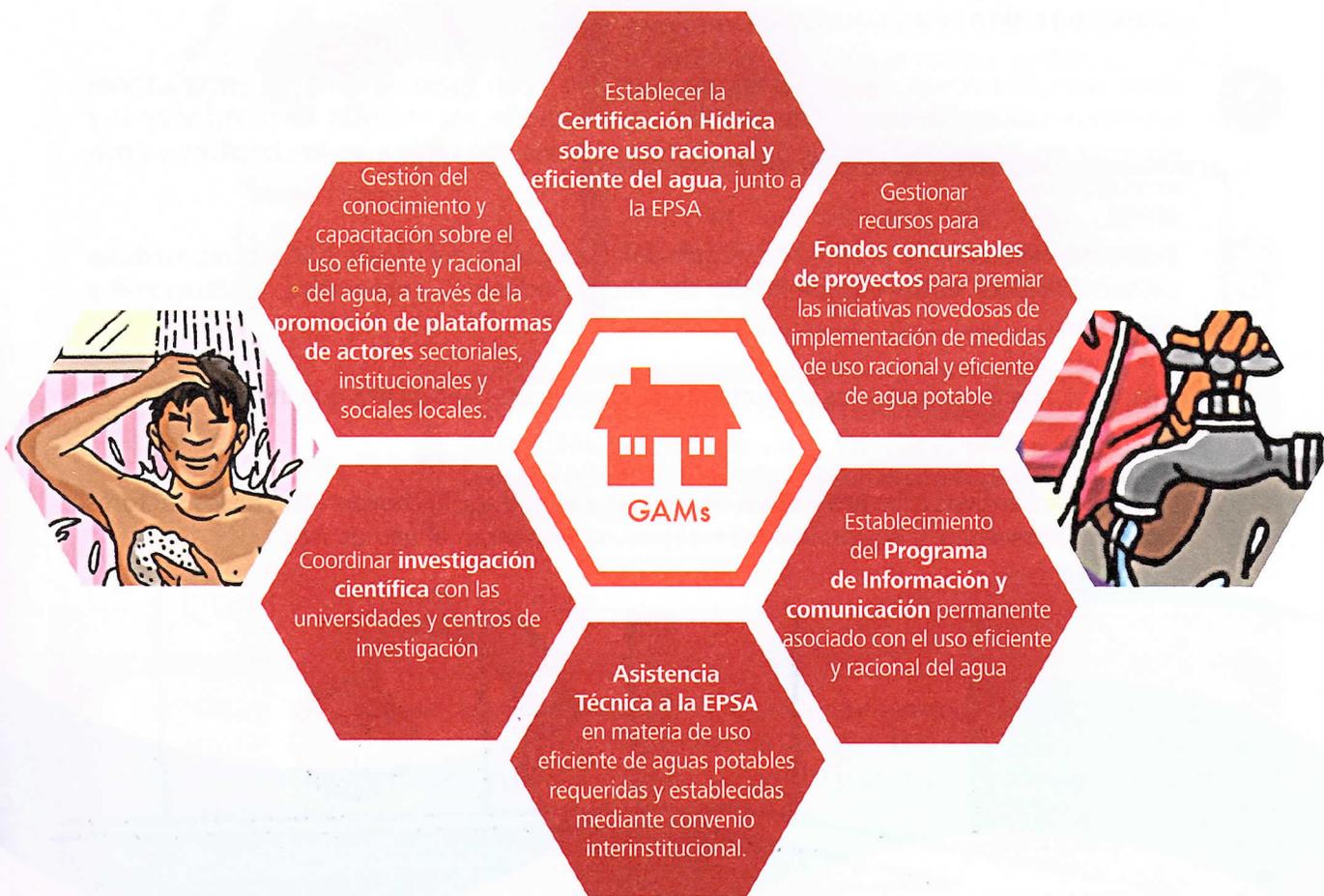
- La EPSA, deben garantizar la calidad de los servicios de agua cumpliendo con la calidad apta para consumo, cantidad adecuada y continuidad suficiente, como también a precio asequible.

3.1.3.2 Aspectos relevantes de para la gestión y cumplimiento del reglamento

Con la finalidad de dar cumplimiento al reglamento el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, debe impulsar proyectos (según el artículo 6), tendientes a los siguientes aspectos:

DE LA GESTIÓN

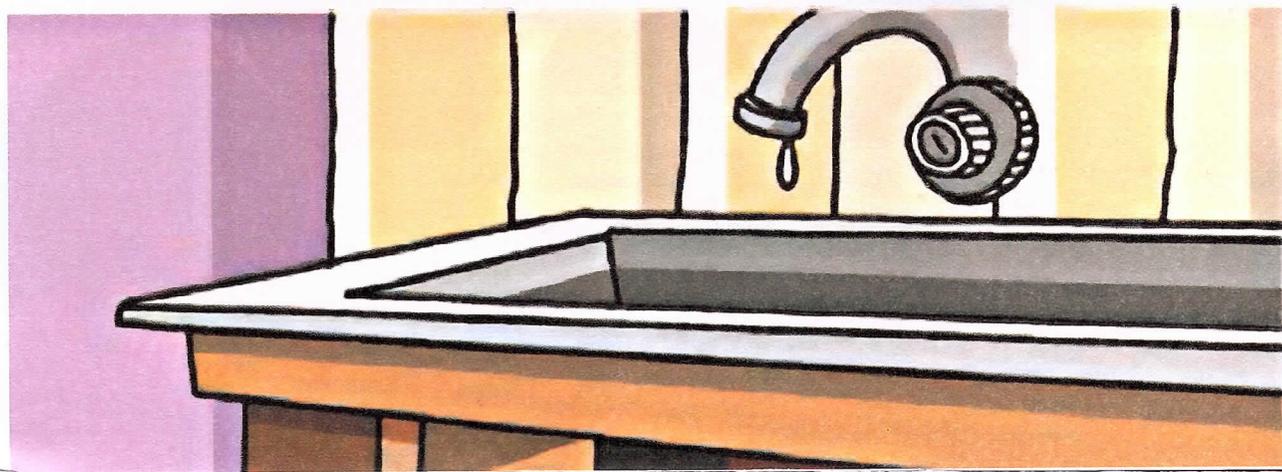
Impulsará proyectos, mediante la generación de fondos, tendientes a los siguientes aspectos:



DE LAS MEDIDAS DE INCENTIVO

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, promoverá medidas de incentivo, en coordinación con otras instancias nacionales y departamentales:

- 1 Promover la adquisición de Artefactos de Bajo Consumo (ABC) mediante compras verdes (libres de impuestos) o de gestión de donación a programas nacionales.
- 2 Promover la implementación del fondo de ABC en la EPSA que incluye asesoramiento técnico (plomeros certificados) para la instalación, facilidades de pago, seguimiento al consumo en Unidades Educativas.
- 3 Campañas Educativas de auditorías de consumo con mejoramiento de instalaciones sanitarias (asistencia técnica de la EPSA) capacitación en medidas de uso racional y eficiente en las Unidades Educativas y Universidades con réplica en los hogares y otras instituciones.
- 4 Intensificar medidas de promoción, regulación y exigencia del uso de ABC y otras medidas de uso eficiente entre consumidores del sector industrial, corporativo, institucional y comercial.
- 5 Generación de incentivos a los propietarios de las viviendas particulares que instalen ABC.
- 6 Promover incentivos a los programas de responsabilidad social corporativa de los sectores industrial, comercial y de servicios con objeto de fomentar el uso de ABC.



3.1.3.3 Medidas educativas y comunicación



EL GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
TARIJA

PROMOVER MEDIDAS EDUCATIVAS, en coordinación con las EPSA u otras instancias competentes y de cooperación.

PROMOVER QUE LA EPSA, conforme a normativas reglamentarias, implemente **programas de educación sanitaria y ambiental, programas de comunicación y difusión** de manera permanente.

APOYAR LA EDICION DE UNA SERIE DE PUBLICACIONES relativas al ahorro y conservación del agua en la ciudad de Tarija

PROPICIAR ESPACIOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS educativas y de participación con el monitoreo barrial y comunal como parte del control social

3.1.3.4 Programación de Recurso

El GAM de Tarija, a través de la instancia competente, **debe prever**, según el artículo 6 del reglamento, en sus programas **los recursos necesarios para la gestión de uso racional y eficiente de agua potable**, según lo establecido en sus planes de desarrollo, emergencia y contingencia.

Los recursos definidos, deben estar **orientados a regular la gestión, promoción y fomento del uso racional y eficiente del agua potable**.

4. Gestión de las medidas

4.1 Uso racional del Agua Potable

Para lograr utilizar el recurso agua de manera eficiente se establecen las medidas siguientes:

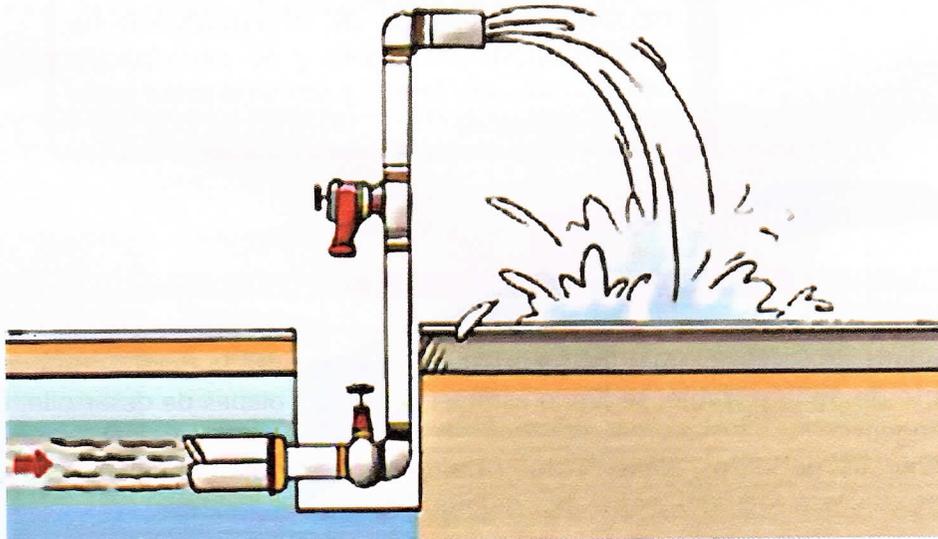
Toda EPSA, debe prestar el servicio de dotación de agua tomando en cuenta:

El consumo diario en viviendas o edificios multifamiliares, según el número de personas que habitan en los mismos (80 a 120 litros/persona día)

El consumo de locales de servicios públicos según análisis del proyectista de la instalación sanitaria.

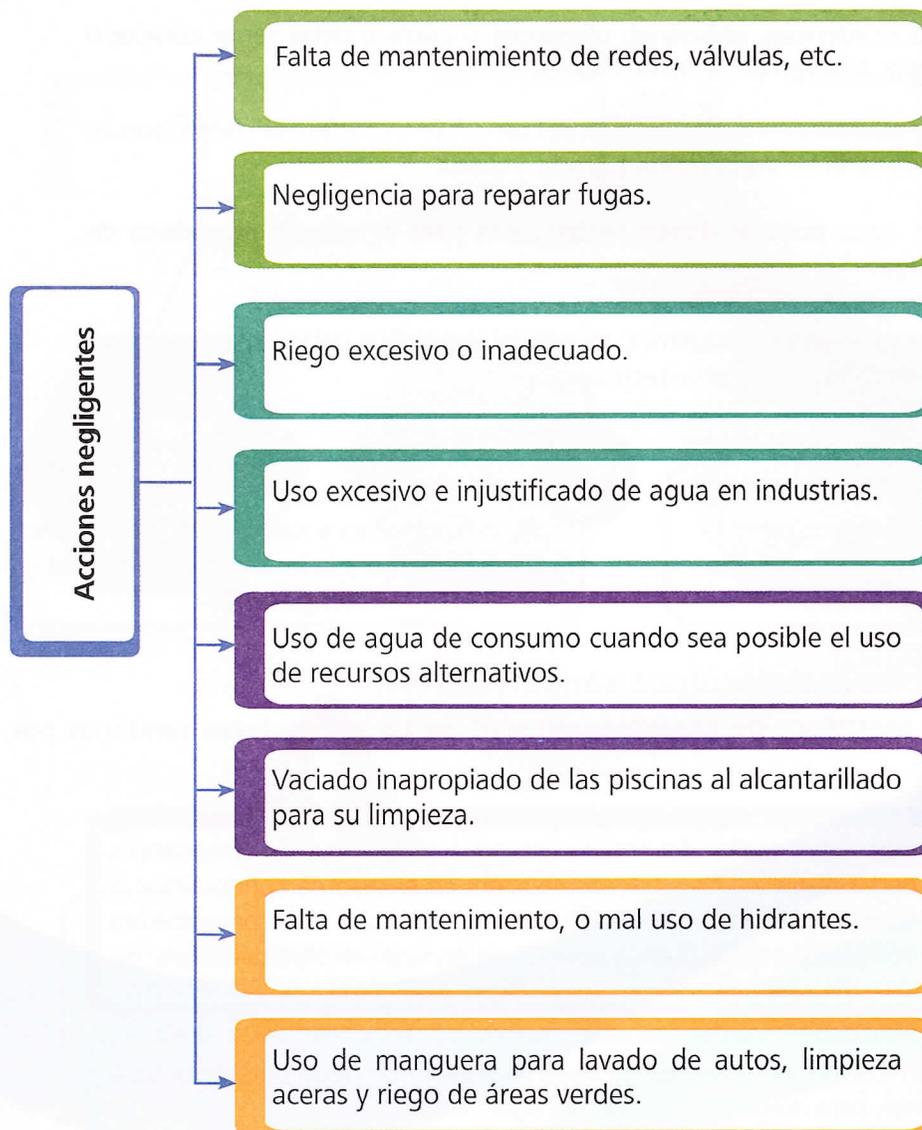
El consumo industrial de agua calculado según el tipo de industria y sus procesos

El consumo de agua para piscinas públicas o privada, se determinará considerando la recirculación de sus aguas previo tratamiento y autorizado por la autoridad competente.



4.2 Uso Incorrecto o Negligente del agua potable

De manera enunciativa y no limitativa, el reglamento relaciona los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua



Toda persona natural o jurídica, pública o privada tiene el **DEBER** de poner en conocimiento o denunciar el uso negligente, fraudulento o incorrecto del agua potable ante la EPSA correspondiente

4.3 Conexiones a la red de abastecimiento

El reglamento expone las normativas que se mencionan a continuación y que están relacionadas a las conexiones de la red de abastecimiento.

- 1 Todo edificio residencial, industrial, comercial o público debe tener conexión individualizada a la red de abastecimiento.
- 2 La EPSA debe administrar la distribución del servicio con eficiencia garantizando la presión necesaria en cada franja horaria y diaria.
- 3 Las redes de agua potable deben sectorizarse para el estudio minucioso de pérdidas y fugas.
- 4 Todo edificio residencial, industrial, comercial o público debe tener conexión individualizada a la red de abastecimiento.



Queda **PROHIBIDO** realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario realice conexiones a la acometida de su propiedad.



La **EPSA** deberá contar con un **registro de infracciones y sanciones** y poner en conocimiento a la **instancia municipal competente**

4.4 Mantenimiento de las instalaciones sanitarias

El Reglamento establece las **MEDIDAS DE MANTENIMIENTO** de las instalaciones sanitarias por parte de los **USUARIOS**.

Todos los **propietarios** y/o usuarios del servicio de agua potable son **responsables** del mantenimiento de las redes interiores de distribución, en el caso de condominios o inmuebles multifamiliares el mantenimiento de las áreas comunes son de responsabilidad compartida con el copropietario del inmueble, además de llevar un registro de tareas de mantenimiento o inspección sanitaria.

La **limpieza y desinfección de tanques** de almacenamiento de agua potable deberá realizarse **anualmente**, para asegurar la calidad del agua almacenada,

4.3 Conexiones a la red de abastecimiento

Para el registro y la medición del consumo de los diferentes usuarios beneficiarios de la EPSA, se deberán instalar micromedidores.



4.6 Instalación de plomería y Artefactos de Bajo Consumo (ABC)

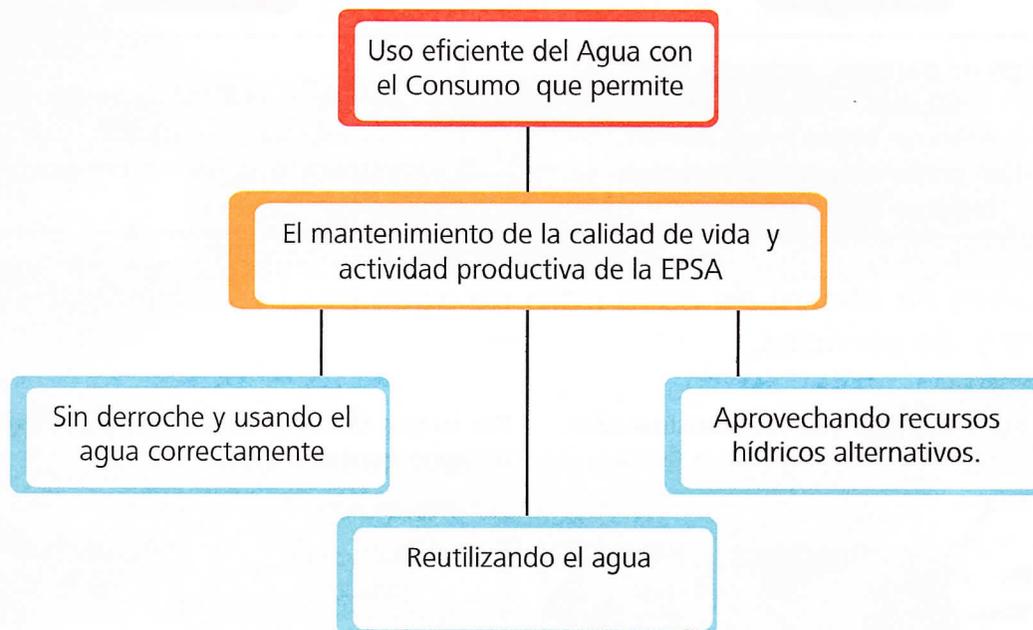
Según el reglamento, **todo proyecto nuevo** de edificación para su aprobación que cumpla con las normas vigentes para las instalaciones sanitarias acordes a los planos estructurales y **que implementen ABC** o tecnologías alternativas, **gozarán incentivos por parte de la EPSA y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT).**

En coordinación con el MMAYA y el GAMT se podrá promover la gestión de incentivos impositivos y otros reconocimientos a los propietarios de viviendas, edificaciones públicas o privadas en las que se instalen ABC's, conforme a una norma especial.



4.7 Uso eficiente de Agua Potable

El reglamento de la Ley N° 094, define como uso eficiente de agua lo enmarcado, en la siguiente figura.



El reglamento, exhorta al uso de recursos hídricos alternativos para poder dar un uso eficiente al recurso.



El Municipio y la EPSA deberán, mediante la Certificación Hídrica, distinguir a las edificaciones públicas y privadas que empleen medidas de reusó de aguas grises, con tratamiento previo, en el riego de jardines, lavado de aparcamientos, etc.



El riego de parques, jardines y zonas verdes municipales, públicas y privadas deberá realizarse, según el reglamento, utilizando **preferentemente recursos hídricos alternativos.**



Se deberá **utilizar dispositivos** economizadores de agua y de **recirculación** en fuentes ornamentales

4.8 Medidas de ahorro de agua para de agua para sector industrial, domiciliar y de servicios.

El reglamento establece que son considerados:



Por lo que deberán establecer planes de gestión de agua contemplando:

Reducción del consumo

Aprovechamiento de agua de lluvia

Reciclado y reuso de agua

Además es deber de los grandes consumidores realizar auditorías hidráulicas, que deberán ser presentadas ante la EPSA, y en caso de contravenir la normativa ambiental, se deberá remitir al **ORGANO AMBIENTAL COMPETENTE.**



Queda **PROHIBIDO** la instalación de circuitos de refrigeración, climatización, y calefacción que no dispongan de recirculación de agua

Para el caso de:

Lavanderías de Autos y Limpieza Industrial:



Queda prohibido el uso de manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red.

1. Se debe crear un registro municipal de piscinas públicas y privadas, (fijas y estacionarias construidas) dependiente del órgano ambiental competente.
2. Se establece la aplicación o adaptación de tratamientos físicos y químicos para el reúso de agua, según sea el caso.



Los baños públicos nuevos deben instalar ABC, como, sensores, temporizadores, controladores de descarga, con la respectiva señalética para su correcto uso.
Los baños públicos existentes, deben instalar ABC de manera progresiva.



Protección del Medio Ambiente Tarija
Calle: Alejandro del Carpio N° E-659
Casilla: 59
Teléfonos; (591) 4-6633873 / 6645865
E-mail: prometa@prometa.org.bo
Página web: www.prometa.org.bo
Tarija-Bolivia



Con el Financiamiento de:
TINKER FOUNDATION
INCORPORATED



Implementada por:

giz

Programa para Servicios Sostenibles
de Agua Potable y Saneamiento
en Áreas Periurbanas (PERIAGUA)